# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea establece en su artículo 37 que en las políticas de la Unión se integrarán y garantizarán, conforme al principio de desarrollo sostenible, un nivel elevado de la protección del medio ambiente y la mejora de su calidad.

La protección del medio ambiente es uno de los principios rectores de la política social encomendando y económica según establece la Constitución Española, poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71, apartados 1º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; tratamiento especial de zonas de montaña; montes y vías pecuarias; espacios naturales protegidos; normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje; caza, pesca fluvial y lacustre, acuicultura y protección de los ecosistemas, respectivamente. Por su parte, el artículo 75 del citado Estatuto, en su apartado 3º, reconoce, como competencia compartida de la Comunidad Autónoma, la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en materia de protección del medio ambiente. En el ejercicio de estas competencias se aprueba y promulga la presente Ley.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, organismo público configurado como una entidad de derecho público adscrita al Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia de medio ambiente, se creó mediante Ley 23/2003, de 23 de diciembre, con el objetivo general de mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos de la Administración ambiental, y para conseguir mayor economía, eficiencia y eficacia en la gestión medioambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón. El ámbito competencial atribuido al Instituto mediante la citada Ley es el de la tramitación y resolución de procedimientos administrativos y evacuación de informes en materia de medio ambiente según el listado que figura en los anexos de su ley de creación.

Posteriormente, la efectiva puesta en funcionamiento del Instituto en abril de 2004 puso de manifiesto la necesidad de modificar parcialmente su Ley de creación. En este sentido, ya en diciembre de 2004, la Ley 8/2004, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, introdujo determinadas modificaciones en la Ley 23/2003 con el objetivo principal, entre otros, de adaptar los procedimientos de la competencia del Instituto, incorporando otros nuevos y estableciendo plazos más cortos para la evacuación de los informes ambientales con el fin de mejorar los servicios públicos de la Administración ambiental aragonesa.

Por otra parte, la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, integra en un anexo único todos los procedimientos administrativos y competencias que se le atribuyen al Instituto, incorporando las novedades normativas producidas en materia de medio ambiente durante los últimos 6 años, tanto en el ámbito comunitario como en el ámbito estatal y autonómico.

Casi una década después desde la creación del Instituto se ha constatado el papel decisivo de una administración ambiental especializada que ha ido adquiriendo una destacada relevancia en la toma de decisiones sobre la viabilidad de los planes, proyectos y actividades que forman parte de la actividad económica de Aragón.

La relevancia de una administración ambiental especializada, unida a la eficacia contrastada del modelo de gestión propuesto en la Comunidad Autónoma de Aragón, aconsejan la continuidad del Instituto en su configuración actual de entidad de derecho público, si bien, a la vista de la trayectoria y experiencia de estos años de funcionamiento, y para afrontar los nuevos retos que plantea el nuevo escenario económico y social que requiere una respuesta adecuada a la constante actualización de la normativa medioambiental, se hace necesario abordar la aprobación de la presente Ley. Esta situación tiene especial importancia en el contexto normativo de la legislación sobre contratos del sector público, administración electrónica, así como en la necesidad de realizar una simplificación administrativa y de mejorar permanentemente la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la información ambiental en un contexto de modernización y racionalización de la gestión pública.

Es un principio fundamental para esta actualización conseguir la agilización y simplificación de trámites, recogiendo así los principios de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en los términos en que ha sido transpuesta al ordenamiento español por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, promoviendo un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica. Esta simplificación se incorpora como principio general y se consolida con los requisitos establecidos para la validez de las declaraciones responsables y comunicaciones en todos aquellos supuestos en que sean suficientes de acuerdo al marco normativo básico.

Así, la presente Ley se enmarca en la línea de simplificación y agilización administrativa de las normas ambientales y está encuadrada en el marco reformista ya emprendido por la Administración del Estado, pretendiendo eliminar determinados mecanismos de intervención que, por su propia complejidad, resultan ineficaces e imponen demoras difíciles de soportar para los ciudadanos, y dificultades de gestión para las Administraciones Públicas.

Esta Ley permite hacer efectivo el derecho que tienen los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos, y cumplir con la obligación correlativa de su implantación en el ámbito del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Una prioridad que queda recogida en el nuevo marco jurídico regulador del Instituto es la de impulsar el acercamiento de los servicios administrativos ambientales al ciudadano. En 2005 el Instituto ya puso en marcha la posibilidad de que los interesados pudieran conocer el estado de tramitación de los expedientes administrativos a través de medios telemáticos. Pues bien, en esta línea de trabajo y

con el fin de facilitar el acceso a la información y participación pública durante esta nueva etapa, se considera que la comunicación telemática debe ser el medio preferente de intercambio de información y documentación con el ciudadano. De este modo, se impulsa la Administración Electrónica como método que facilita la comunicación con el ciudadano y la reducción de costes en los términos que dispone la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En este sentido, la disposición adicional tercera de la presente Ley pretenden dar respuesta a esta demanda de los ciudadanos implantando la administración electrónica.

Por otra parte la Ley introduce nuevas obligaciones y prioridades que se encomiendan al Instituto como órgano ambiental especializado de la Comunidad Autónoma de Aragón para poner en marcha procesos y mecanismos de mejora continua de la calidad de los servicios que presta el Instituto, permitiéndole, además, seguir avanzando permanentemente en mejorar la economía, eficacia y eficiencia de la Administración Ambiental.

Para ello el Instituto realizará una continua revisión de los procedimientos administrativos y promoverá que se aborden reformas para lograr la simplificación de los mismos que, entre otras novedades, permitan la práctica simultánea de trámites que actualmente se realizan de forma sucesiva, reduciéndose, de este modo, determinados plazos de tramitación, y llevándose a cabo la clarificación y nueva regulación de aquellos procedimientos que lo requieran. Esta revisión se realizará también encomendando al Instituto la integración progresiva de procedimientos de autorizaciones o informes distintos que confluyen en un mismo proyecto.

En coherencia con lo dispuesto en el Decreto de 15 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con el Decreto de 22 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se asignan las competencias a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y se les adscriben los organismos públicos, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, resulta aconsejable regular con mayor profundidad y detalle la definición y funciones de los órganos directivos del Instituto, incorporando al presente texto la nueva composición del consejo de dirección del Instituto en los términos regulados en la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, para evitar la duplicidad de medios que pueda suponer cualquier tipo de solapamiento de funciones con otros órganos de la administración ambiental autonómica u otros centros directivos de las diferentes administraciones públicas, la Ley encomienda al Instituto la revisión y mejora continua de los procedimientos de su competencia.

El dinamismo de la normativa ambiental, tanto en el ámbito comunitario como en el ámbito estatal y autonómico, ha obligado a modificar el Anexo inicial de la ley de creación del Instituto mediante una norma con rango de ley en varias ocasiones. Esta necesidad de modificación del listado de procedimientos del Anexo se incrementará con la encomienda al Instituto de la revisión continúa y mejora de procedimientos de contenido ambiental. Por ello, una de las principales novedades que introduce la presente Ley es la deslegalización del Anexo Único de procedimientos.

La Ley, con el objetivo de lograr mayor operatividad en el funcionamiento del Instituto y conseguir una actualización de procedimientos más sencilla sin merma alguna del principio de seguridad jurídica y de reserva de ley, incorpora el artículo 3 que define el ámbito competencial propio del Instituto y remite al Anexo Único para enumerar, con suficiente grado de detalle, el listado de procedimientos administrativos e informes ambientales que forman parte del ámbito competencial específico del Instituto, la legislación general que resulta de aplicación a cada procedimiento o informe, el plazo de resolución, sentido del silencio y órgano administrativo competente para su resolución o emisión. El referido Anexo Único podrá ser modificado por Decreto en los términos que establece la disposición final primera del texto, si bien, en aspectos tales como el plazo máximo para resolver los procedimientos administrativos o el sentido del silencio administrativo, entre otros, deberá respetarse en todo caso los límites que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO COMPETENCIAL

Artículo 1.- Definición y régimen jurídico.

- 1. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, y autonomía funcional y patrimonial, dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y adscrita al Departamento competente en materia de medio ambiente.
- 2. El Instituto ajustará su actividad al derecho administrativo cuando sus actuaciones lleven implícito el ejercicio de potestades públicas, aplicándose expresamente la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en regulación del régimen patrimonial, de contratación, de personal o económico financiero dentro del marco jurídico establecido para las entidades de derecho público.
- 3. La actividad del Instituto que no suponga ejercicio de potestades públicas, y en particular, en sus relaciones externas en el tráfico mercantil, se ajustará al derecho privado que resulte de aplicación.

Artículo 2.- Objetivos y fines

Los objetivos y fines generales del Instituto son:

Mejorar la calidad de la prestación de los servicios de la administración ambiental. Conseguir mayor economía, eficiencia y eficacia en la gestión medioambiental autonómica.

Promover e impulsar la participación pública en la toma de decisiones en materia de medio ambiente en su ámbito competencial.

Agilizar y simplificar la tramitación de los procedimientos administrativos de contenido ambiental.

Fomentar la divulgación de la información ambiental, especialmente la relativa a su ámbito competencial.

Realizar una continua revisión de los procedimientos e informes ambientales para su simplificación, racionalización y mejora, así como para su actualización y adecuación a la normativa de aplicación.

Desarrollar la integración progresiva de procedimientos de autorizaciones e informes distintos que confluyen en un mismo proyecto.

Desarrollar la evaluación continua de su actividad fomentando la participación y colaboración de entidades sociales, corporaciones de derecho público, asociaciones profesionales y colectivos interesados en el ámbito de la actividad del Instituto.

## Artículo 3.- Ámbito competencial

- 1. El Instituto es la entidad de derecho público competente para la tramitación, resolución y emisión de informes de los procedimientos que, con carácter general y mediante la presente Ley, se le atribuyan en relación con las siguientes materias:
- a) Evaluación ambiental y evaluación de impacto ambiental.
- b) Autorización ambiental integrada y calificación ambiental de actividades clasificadas.
- c) Residuos y sistemas integrados de gestión; emisiones a la atmósfera, incluidos los gases efecto invernadero.
- d) Actividades y usos sujetos a intervención administrativa en espacios que se encuentren sometidos a cualquier régimen de protección ambiental.
- e) Actividades y usos que afecten a especies de flora y fauna con figuras de protección.
- f) Montes y vías pecuarias
- d) Caza, pesca y usos y actividades que afecten a la fauna cinegética y piscícola.
- h) Informes sobre afecciones ambientales en general, incluidos en procedimientos de las diferentes legislaciones sectoriales.
- i) Aplicación de reglamentos comunitarios destinados a la obtención de certificaciones ambientales.
- j) Informes de evaluación de cumplimiento ambiental asociados a verificaciones de inversiones y otras evaluaciones fiscales o financieras.
- 2. Con carácter específico, el Instituto asume la competencia para tramitar, resolver y emitir informes en relación con los procedimientos que se relacionan en el Anexo de la presente Ley ostentando para ello las prerrogativas propias de la Administración Pública.
- 3. El Instituto no ejercerá en ningún caso competencias en materia de vigilancia, control, inspección y sanción respecto de las resoluciones e informes que emita.
- 4. En los procedimientos del Anexo de la presente Ley que así se indique, la competencia para tramitar, resolver y emitir informes corresponderá al órgano ambiental competente por razón de la materia integrado en la estructura del Departamento competente en materia de medio ambiente, cuando la tramitación de esos procedimientos se refiera a cualquier actuación desarrollada o promovida por los indicados órganos ambientales del citado Departamento en el ejercicio de las funciones de contenido ambiental.

## CAPITULO II ORGANOS DIRECTIVOS DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 4.- Órganos directivos del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

- 1. Los órganos de dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental son:
- a) El Consejo de Dirección.
- b) El Presidente
- c) El Director del Instituto

2. La presente ley regula su organización interna para la gestión de las funciones que corresponde a cada uno de los órganos de dirección del Instituto.

### Artículo 5.- El Consejo de Dirección

- 1. El Consejo de Dirección es el órgano colegiado de gobierno y dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- 2. Al Consejo de Dirección le corresponde ejercer las siguientes funciones:

Aprobar inicialmente la relación de puestos de trabajo del Instituto y sus modificaciones, así como determinar los criterios generales para la selección, admisión y retribución del personal, sometiéndola a la aprobación definitiva del Gobierno de Aragón.

Proponer al Gobierno de Aragón, a iniciativa del Director del Instituto, la separación del Instituto del personal funcionario o laboral que ha sido adscrito, de acuerdo con las normas de función pública, o en su caso, el Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

Aprobar inicialmente, a propuesta del Director del Instituto, el anteproyecto de los presupuestos anuales y el programa de actuación, inversiones y financiación.

Aprobar las Cuentas Anuales del Instituto, así como la memoria explicativa de la gestión anual del Instituto.

Autorizar empréstitos, operaciones de crédito y demás operaciones financieras que puedan convenir.

Autorizar las inversiones del Instituto que resulten de su programa de actuación, inversiones y financiación.

Aprobar la formalización de convenios en el ámbito de las competencias del Instituto. Proponer al Gobierno de Aragón, a través del Departamento en el que se encuentre adscrito, el establecimiento de tasas o precios públicos por la prestación de sus servicios.

Acordar la adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del Instituto y, en todo caso, los dos millones de euros, así como la transmisión del patrimonio que supere el porcentaje y la cuantía indicados, de conformidad con la normativa de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En todo caso, cuando el valor del bien o el derecho exceda de 2 millones de euros, será necesaria la autorización del Gobierno de Aragón.

Cualesquiera otras que, legalmente, le puedan ser atribuidas.

### Artículo 6.- Composición del Consejo de Dirección

- 1. El Consejo de Dirección estará presidido por el Consejero competente en materia de medio ambiente, y de él también formarán parte el Vicepresidente, los Vocales y el Secretario.
- 2. Será Vicepresidente el Director del Instituto, que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.
- 3. Los vocales serán nombrados, a propuesta del Consejero competente en materia de medio ambiente, por acuerdo del Gobierno de Aragón, del siguiente modo:

Tres designados por el Consejero competente en materia de medio ambiente.

Uno designado por el consejero competente en materia de agricultura.

Un vocal designado por cada uno de los Consejeros del resto de departamentos en que se estructura la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Un vocal designado por el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón de entre sus miembros.

Dos vocales designados por el Consejo de Cooperación Comarcal, elegidos entre los presidentes comarcales.

4. El Secretario será el Secretario General Técnico del Departamento competente en materia de medio ambiente, que tendrá voz y voto y será auxiliado por un funcionario del Grupo A de la Administración de la Comunidad Autónoma perteneciente al Departamento competente en materia de medio ambiente.

Artículo 7.- Régimen de funcionamiento del Consejo de Dirección.

- El Consejo de Dirección se reunirá con carácter ordinario al menos una vez por cuatrimestre, sin perjuicio de la posibilidad de que se celebren, sin sujeción a periodicidad alguna, reuniones extraordinarias a propuesta del presidente.
- 2. El Consejo de Dirección podrá constituir en su seno grupos de trabajo para abordar el estudio o elaboración de propuestas sobre determinados temas de su ámbito competencial, determinando al constituirlos su composición y alcance de los trabajos encomendados. La coordinación de los grupos de trabajo recaerá en el Vicepresidente o en el Secretario del Consejo de Dirección.
- 3. En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades de la legislación aragonesa en materia de Administración.

#### Artículo 8.- El Presidente

- El Presidente del Instituto, que lo será a su vez del Consejo de Dirección, es, con carácter nato, el Consejero con competencias en materia de medio ambiente.
- 2. Corresponden al Presidente las siguientes competencias:
  - a) Ostentar la representación legal del Instituto en todas sus relaciones con entidades públicas y privadas.
  - b) Ejercer la superior función ejecutiva y directiva del mismo
  - c) Ejercitar, a propuesta motivada del Director del Instituto, las acciones legales y recursos que correspondan al Instituto en defensa de sus bienes y derechos.
  - d) Realizar los actos de gestión y administración ordinarios del patrimonio del Instituto, ejercitando, respecto al referido patrimonio, las potestades de protección inherentes a su titularidad o adscripción, incluyendo la potestad de recuperación de oficio de los propios bienes.
  - e) Acordar la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del Instituto ni los dos millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere dicho porcentaje ni cuantía, de acuerdo con la normativa en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - f) Autorizar y disponer créditos, reconocer las obligaciones, ordenar pagos relativos a la actividad económica y financiera desarrollada por el Instituto.

- g) Resolver los recursos de alzada en vía administrativa frente a los actos administrativos dictados por los órganos del Instituto con competencias resolutorias en el ejercicio de las potestades administrativas que el organismo público tenga atribuidas por la legislación, así como la resolución de los recursos potestativos de reposición que se interpongan frente a sus propios actos y los recursos en materia de contratación.
- h) Adoptar excepcionalmente, en los casos de urgente necesidad y de imposible reunión del Consejo de Dirección por falta de quórum, las decisiones reservadas a la competencia de aquél, viniendo obligado a someter a ratificación de dicho Consejo las decisiones adoptadas en la primera sesión posterior a su adopción.
- i) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le puedan atribuir.
- 3. El Presidente, conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas, podrá delegar el ejercicio de parte de sus competencias en el Director del Instituto, dando cuenta de la delegación al Consejo de Dirección.
- 4. Los actos administrativos dictados por el Presidente pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos cabe recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de los recursos que correspondan en materia de contratación de acuerdo con el Manual de Instrucciones de contratación del Instituto.
- 5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente del Consejo de Dirección.

### Articulo 9.-. El Director del Instituto

- 1. El Director del Instituto tendrá el rango de Director General y será nombrado, y en su caso, separado, por Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero con competencias en materia de medio ambiente.
- 2. Son competencias del Director las siguientes:
- a) La dirección, gestión y coordinación del Instituto, bajo la supervisión del Presidente.
- b) La resolución de los procedimientos administrativos o emisión de informes en las materias enumeradas en el Anexo Único de esta Ley, y las que se atribuyan por otras leyes, o por la modificación del citado Anexo.
- c) La dirección y jefatura del personal del Instituto, organizando, impulsando, coordinando y supervisando sus servicios y dependencias
- d) Proponer al Consejo de Dirección la organización funcional del Instituto y las modificaciones que procedan de la Relación de Puestos de Trabajo del mismo.
- e) Dirigir la administración, gestión, recaudación e inspección de los recursos financieros propios del Instituto
- f) Elaborar el programa de actuación, inversiones y financiación, así como el anteproyecto de presupuestos de Instituto y la memoria de gestión anual a fin de elevarlos al Consejo de Dirección para su decisión.
- g) Administrar y gestionar el patrimonio de la entidad ya sea propio o adscrito al Instituto.

- h) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Dirección
- i) Realizar las funciones específicas que le delegue el Consejo de Dirección o el Presidente.
- j) Presidir las comisiones técnicas de calificación de Huesca, Teruel y Zaragoza.
- 3. El Director del Instituto, conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas, podrá delegar el ejercicio de parte de sus competencias en el secretario general, en los jefes de las áreas técnicas y en los jefes de las oficinas delegadas del Instituto en Huesca y Teruel.
- 4. Los actos administrativos del Director del Instituto no agotan la vía administrativa.

## CAPITULO III ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 10.- Organización territorial. Servicios Centrales y Oficinas Delegadas.

- 1. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para el cumplimiento de sus fines, prestará sus servicios en las Oficinas Delegadas del Instituto en las provincias de Huesca y Teruel, así como en los servicios centrales de Zaragoza.
- 2. Las Oficinas Delegadas del Instituto en las provincias de Huesca y Teruel estarán dirigidas por un Jefe de la Oficina que actuará bajo la dirección inmediata del Director del Instituto, gestionando los medios humanos y materiales que sean necesarios para garantizar la efectiva prestación de los servicios.

### Artículo 11. Organización funcional.

El Instituto se organiza funcionalmente en una Secretaría General y en Áreas Técnicas, que serán las establecidas en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, cuya aprobación definitiva corresponde al Gobierno de Aragón.

## CAPITULO IV REGIMEN DE PERSONAL

### Artículo 12 - Régimen de personal

- 1. El personal del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental estará integrado por personal funcionario para el desempeño de los puestos de trabajo que supongan el ejercicio de las potestades administrativas que legalmente tenga atribuidas, y, en su caso, por personal laboral para la realización de funciones que no supongan ejercicio de potestades administrativas.
- 2. El régimen retributivo y de incompatibilidades del personal que preste sus servicios en el Instituto será el establecido con carácter general para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Personal funcionario y personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

- 1. La relación de puestos de trabajo del Instituto fijará las plazas que deberán ser cubiertas por funcionarios o por personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma, el sistema de provisión y los requisitos y características de cada puesto.
- 2. La incorporación del personal funcionario y del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma al Instituto se realizará por cualquiera de los sistemas de provisión que prevé la normativa en materia de función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 3. El personal funcionario y el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma que preste sus servicios en el Instituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## Artículo 14.- Personal laboral propio

- 1. La relación de puestos de trabajo aprobada definitivamente por el Gobierno de Aragón fijará el tipo de plazas que podrán ser objeto de contratación laboral, la cual se realizará previa convocatoria pública de los procesos selectivos correspondientes de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y con participación de las centrales sindicales según la normativa que resulte de aplicación.
- 2. La incorporación al Instituto de personal laboral propio se realizará mediante contrato formalizado al efecto.
- 3. El personal laboral propio del Instituto se regirá por el convenio colectivo vigente en cada momento y, supletoriamente, por la normativa que resulte de aplicación.

## CAPITULO V RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIAL

### Artículo 15.- Régimen de contratación

La contratación del Instituto se someterá al Derecho privado cuando no sea de aplicación, total o parcial, la legislación básica estatal sobre contratos del Sector Público, si bien respetando los principios contenidos en la misma. En otro caso, será de aplicación la normativa propia de contratos del Sector Público.

### Artículo 16.- Patrimonio

- 1. Los bienes del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental forman parte del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a tal efecto se regirá por la presente ley, por las leyes especiales que le sean de aplicación y por la ley reguladora del patrimonio de la citada Comunidad Autónoma.
- 2. El Patrimonio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental está constituido por los bienes y derechos que pueda adquirir con fondos procedentes de su presupuesto y los que, por cualquier otro título jurídico, pueda recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones públicas o de cualquier particular.
- 3. Los bienes que se le adscriban para el cumplimiento de sus funciones por la Administración de la Comunidad Autónoma o el resto de las Administraciones públicas no variarán su calificación jurídica original y no podrán ser incorporados a su patrimonio, ni enajenados o permutados por el Instituto Aragonés de Gestión

Ambiental. En todo caso, corresponderán al Instituto su utilización, administración y explotación.

### CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

#### Artículo 17.- Recursos económicos

Los recursos económicos del Instituto están integrados por:

Las transferencias contenidas en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las transferencias recibidas de la Administración General del Estado, otras Administraciones o de cualquier ente publico o privado para el cumplimiento de sus funciones.

Las tasas y precios públicos que resulten exigibles por la prestación de sus servicios.

Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.

Los ingresos de derecho privado.

Los productos, rentas o intereses generados por su patrimonio.

Cualquier otro recurso que se le pueda asignar.

## Articulo 18.- Presupuesto.

- 1. El Instituto elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto, el programa de actuación, inversiones y financiación y demás documentación complementaria del mismo, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica en materia financiera y presupuestaria.
- 2. Podrán generar o ampliar el crédito en el estado de gastos del presupuesto del Instituto los mayores ingresos a los inicialmente previstos en el mismo, así como el remanente de tesorería en los supuestos y términos contenidos en la normativa autonómica en materia de hacienda y en las leyes presupuestarias aplicables a cada ejercicio.

#### Artículo 19.- Régimen de endeudamiento.

Las operaciones de endeudamiento del Instituto deberán acomodarse, en todo caso, a los límites individuales y cuantías globales asignados para tales fines en la correspondiente ley de presupuestos autonómica, comunicándose a la Comisión de Economía de la Cortes de Aragón en el plazo y forma que disponga la correspondiente ley de presupuestos autonómica.

### Articulo 20.- Contabilidad

El Instituto sujetará su contabilidad al Plan de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos previstos en la legislación de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. La contabilidad del Instituto se realizará con el sistema de información contable de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Articulo 21.- Rendición de Cuentas

 Finalizado el ejercicio económico y, en todo caso, antes del 1 de junio del ejercicio siguiente, el Presidente del Instituto rendirá, por conducto de la Intervención General, las cuentas del ejercicio ante el Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Aragón.

- 2. Las cuentas contendrán los siguientes documentos:
  - a) Balance de Situación
  - b) Cuenta de Pérdidas y Ganancias
  - c) Memoria
  - d) Estado de ejecución del Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación
  - e) Liquidación de los Presupuestos de Explotación y de Capital
  - f) Estados demostrativos de las subvenciones y transferencias recibidas, distinguiendo las que sean de capital y de explotación.

Articulo 22.- Control de la actividad económico financiera.

El Instituto está sujeto al control externo de la Cámara de Cuentas de Aragón conforme a lo dispuesto en la legislación que regula esta Institución.

Asimismo, el Instituto está sujeto al control financiero ejercido por la Intervención General de conformidad con la normativa en materia de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 23.- Inventario.

- 1. El Instituto realizará y mantendrá actualizado un inventario de la totalidad de los bienes que constituyen su Patrimonio, así como los que le sean adscritos para el cumplimiento de sus fines.
- 2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma, se remitirá una relación anual de las variaciones patrimoniales al centro directivo competente en materia de Patrimonio del Gobierno de Aragón.

# **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.- Asesoramiento jurídico y defensa en juicio

El asesoramiento jurídico y la defensa y representación en juicio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental corresponderá a los letrados integrados en los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segunda.- Extinción del Instituto.

- 1. El Instituto se extinguirá, poniendo fin a su personalidad jurídica, en la forma y por cualquiera de las causas que vienen establecidas con carácter general para los organismos públicos en la legislación de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- 2. En caso de extinción del organismo público, los funcionarios y personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma que estuviera prestando servicios en el Instituto tendrá derecho a incorporarse, sin solución de continuidad, a un puesto de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma, en la misma localidad donde se encontraran prestando servicios a la fecha de extinción del Instituto, con la categoría y nivel retributivo que hubieran consolidado conforme a la normativa en materia de función pública, computándose a todos los efectos los derechos y el tiempo

de servicios prestados en el organismo público como prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercera. - Integración de los medios telemáticos en la actividad de gestión del Instituto

- 1. El Instituto establecerá los mecanismos oportunos para facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos a la información y a la tramitación completa de los procedimientos administrativos de su competencia.
- 2. En el mismo sentido, y con el fin de agilizar la tramitación administrativa y reducir los costes de la misma, se establecerán sistemas electrónicos de gestión entre el Instituto y otros organismos de la administración autonómica y local, tanto para la presentación de procedimientos como para la realización de los trámites correspondientes a los mismos.
- 3. Por otra parte, y con el fin de facilitar el acceso de los ciudadanos a la información de los procedimientos administrativos sujetos a información pública, los promotores de dichos procedimientos deberán presentar toda la documentación de los mismos tanto en soporte papel como en soporte digital de acuerdo con lo que se determine en la correspondiente norma de carácter reglamentario que aprobará al respecto el órgano –competente. Dicha norma recogerá los procedimientos sujetos a dichos trámites, y concretará las características técnicas y especificaciones del soporte digital garantizando, en todo caso, la compatibilidad de la confidencialidad de los datos que ostenten tal consideración y el cumplimiento del principio de información y participación pública.
- 4. El Instituto establecerá, en un plazo máximo de 12 meses, los mecanismos necesarios para realizar la exposición pública de los procedimientos tramitados por medios telemáticos, poniendo a disposición de los ciudadanos la documentación y cartografía correspondiente en soporte digital. La cartografía se ajustará a los estándares previstos para su integración en la infraestructura de datos espaciales del Gobierno de Aragón (IDEAR).

Cuarta. Implantación sistema de gestión de la calidad y sistema de gestión medioambiental.

El Instituto implantará un sistema de gestión de la calidad y un sistema de gestión medioambiental certificados.

#### Quinta. Medios

El Instituto, para el cumplimiento de sus objetivos, podrá contar, entre otros, con:

a. Los medios personales y materiales propios del Instituto.

b. Encomiendas de gestión con el Departamento competente en materia de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

c. Las distintas formas de contratación, en régimen de derecho administrativo o privado, recogidas por el ordenamiento jurídico vigente.

d. Convenios de colaboración con Corporaciones de Derecho Público.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.

Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos en tramitación incluidos en el anexo único de la presente Ley y los recursos en vía administrativa a los que dé lugar su resolución, se resolverán por los

órganos que, con anterioridad a su entrada en vigor, tuvieran atribuida la competencia para resolverlos.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Derogación normativa.-

Queda derogada la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y en particular, el decreto 346/2011, de 14 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la composición del Consejo de dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Modificación de Anexo

Se faculta al Gobierno de Aragón para que, mediante Decreto, pueda modificar el Anexo de esta Ley con la finalidad de adaptarlo a los cambios en la normativa que resulta de aplicación, y en atención a criterios de autoorganización administrativa que permitan actualizar dicho Anexo a requerimientos medioambientales o de carácter técnico.

Segunda. Habilitación.

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Asimismo se habilita al Consejero competente en materia de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley dentro de las competencias que tiene atribuidas.

Tercera.- Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

***************************************	如果的是有时间,这种是对原则是有一个,也是不是一个,我们就是一个,我们就是一个,我们就是一个,我们的,我们就是一个,我们是一个,我们的,我们就是一个,我们的人, "我们的,我们就是一个,我们就是一个,我们就是一个,我们就是一个,我们就是一个,我们就是一个,我们就是一个,我们就是一个,我们就是一个,我们就是一个,我们就是一			•		
· N°	DENOMINACIÓN:	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
NO CONTRACTOR OF THE CONTRACTO	Evaluación de impacto ambiental	- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos - Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón - Decreto 74/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	4 meses	90 días	Desestimatorio	Director del INAGA
1 bis	Análisis caso a caso de la evaluación de impacto ambiental	Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Modereto 74/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	3 meses		Someter a evaluación de impacto ambiental	Director del INAGA
1 ter	Consultas previas de la evaluación de impacto ambiental	Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	3 meses	The state of the s		Director del INAGA
1 quáter	Evaluación ambiental de actividades clasificadas sin licencia	Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decreto 74/2011, del Gòbierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	5 meses		Desfavorable	Director del INAGA
1 quin- quis	Modificación puntual de la declaración de impacto ambiental	Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decreto 74/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	2 meses		Desfavorable	Director del INAGA
						AND THE THE PROPERTY OF THE PR

			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
4	, ω,	2 ter	2 bis	N .	No
Instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos (régimen de comunicación previa e inscripción)	Autorización de vertederos, así como su modificación y clausura (instalaciones y/o operadores)	Consultas previas de autorización ambiental integrada	Modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada	Autorización ambiental integrada *Este plazo será aplicable únicamente para aquellos procedimientos de autorización ambiental integrada que no requieran informe preceptivo del Organismo de Cuenca	DENOMINACIÓN
Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.  Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero	Ley 16/2002; de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decreto 74/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la comtaminación Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decreto 74/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decreto 74/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	NORMATIVA REGULADORA
	10 meses	3 meses	1 mes	10 meses	PLAZO . ORDINARIO
	8 meses			8 meses*	PLAZO REVISADO ESPECIAL
	Desestimatorio		Estimatorio	Desestimatorio	EFECTO DEL SILENCIO
Director del INAGA	Director del INAGA	Director del INAGA	Director del INAGA	Director del INAGA	ÓRGANO COMPETENTE

ÓRGANO COMPETENTE	Director del INAGA	Director del INAGA	Director del INAGA	Director del INAGA	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	And the state of t	Director del INAGA	Prince property and the second	Director del INAGA
EFECTO DEL SILENCIO		Desestimatorio	The second secon	Desestimatorio			Desestimatorio		Desestimatorio
PLAZO REVISADO ESPECIAL							THE PROPERTY OF THE PROPERTY O		
PLAZO ORDINARIO		4 meses	THE	4 meses			4 meses		4 meses
NORMATIVA REGULADORA	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.  Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la C.A. de Aragón	A CONTROL OF THE PROPERTY OF T		Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Decreto 29/1995, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón.		Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Real Decreto – Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
DENOMINACIÓN	Instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades que tengan la consideración de pequeños productores de residuos peligrosos (régimen de comunicación previa e inscripción)	Autorización de actividades de tratamiento de residuos peligrosos (operadores y/o instalaciones)	Actividades de entidades o empresas que recojan residuos sin una instalación asociada; que transporten residuos con carácter profesional; así como actividades de negociantes o agentes de residuos (régimen de comunicación previa e inscripción)	Autorización de actividades de tratamiento de residuos no peligrosos (operadores y/o instalaciones)	ANULADO	ANULADO	Autorización de actividades de tratamiento de residuos peligrosos de origen sanitario (operadores y/o instalaciones)	ANULADO	Autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (antes SIG)
· .	2	, w		©		10 /		12	6

18	17	16	15 bis	15	14	No.
Certificación de convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente	Registro de empresas que se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales	Inscripción en registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles	is util (régimen de comunicación previa e inscripción)	Autorización de centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (operadores y/o instalaciones)	Renovación de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (antes SIG)	DENOMINACIÓN
Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades  Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación sobre los impuestos medicambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón	Reglamento (CE) N° 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).  Real Decreto 85/1996, de 26 de enero, por el que se establece normas para la aplicación del Reglamento (CEE) 1836/93, del Consejo, de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoria medioambientales	Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón	Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Real Decreto – Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.	NORMATIVA REGULADORA
3 meses	2 meses	3 meses		4 meses	4 meses	PLAZO ORDINARIO
						PLAZO REVISADO ESPECIAL
Desestimatorio	Estimatorio	Estimatorio		Desestimatorio	Estimatorio	EFECTO DEL SILENCIO
Director del INAGA	Director del INAGA	Director del INAGA	Director del INAGA	Director del INAGA	Director del INAGA	ÓRGANO COMPETENTE

EFECTO ÓRGANO DEL COMPETENTE SILENCIO	Desestimatorio Director del INAGA	Desfavorable Director del INAGA	Desestimatorio Director del INAGA
PLAZO EFE REVISADO L ESPECIAL SILE		Dest	
PLAZO ORDINARIO	3 meses	3 meses	3 meses
NORMATIVA REGULADORA	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Real Decreto – Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Ley 6/1988, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decretos de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales Leyes y decretos de creación, declaración o reclasificación de espacios naturales protegidos Decretos de aprobación de planes de gestión de espacios naturales protegidos (planes rectores de uso y gestión, planes de conservación y planes de protección)	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto — Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decretos de iniciación del procedimiento de aprobación de los planes de ordenación de los planes de ordenación de los planes de ordenación de los precursos naturales Decretos de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales Leyes y decretos de creación, declaración o reclasificación de espacios naturales protegidos Decretos de aprobación de planes ed gestión de espacios naturales protegidos: planes de protección planes de conservación y planes de protección	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, modificado por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre. Decretos de aprobación de planes de protección de especies caralogas.
DENOMINACIÓN	Autorización de usos y actividades en el ámbito espacial de planes de ordenación de recursos naturales, en espacios naturales protegidos y en sus zonas periféricas de protección	Informe para la autorización de usos y actividades en el ámbito espacial de en el que se hubiera iniciado el procedimiento de aprobación de planes de ordenación de recursos naturales, en área de planes de ordenación de recursos naturales aprobados, en espacios naturales protegidos y en sus zonas periféricas de protección	Autorización de usos y actividades regulados por planes de protección de especies catalogadas
o	0	0 Dis	20

_					
	21	20 quater	20 ter	20 bis	· No
	Autorización de usos y actividades que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000 y a Humedales Singulares de Aragón	Informe para la autorización de líneas eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna fuera de los espacios de la Red Natura 2000	Informe para la autorización de líneas eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna en los espacios de la Red Natura 2000	Informe para lá autorización de usos y actividades regulados por planes de protección de especies cafalogadas	DENOMINACIÓN
THE TAXABLE PROPERTY OF THE PR	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto – Ley 17/2012, de 4 de mayo, de médidas urgentes en materia de medio ambiente. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, modificado por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre. Decretos de aprobación de planes de protección de especies catalogadas	NORMATIVA REGULADORA
	3 meses	3 meses	3 meses	3 meses	PLAZO ORDINARIO
the second second second second					PLAZO REVISADO ESPECIAL
2	Desestimatorio	Favorable	Desfavorable	Desfavorable	EFECTO DEL SILENCIO
The state of the s	Director del INAGA	Director del INAGA	Director del INAGA	Director del INAGA	ÓRGANO COMPETENTE

ordistrament and a second	######################################	MARIE ANNA PROPERTIES AND	er el estat de la company	***************************************		
, oN	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO . ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
21 bis	Informe para la autorización de usos y actividades que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000 y a Humedales Singulares de Aragón	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto – Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	3 meses	MEL COLUMN PORT OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	Desfavorable	Director del INAGA
23	Autorización de introducción de especies autóctonas distintas de las que son objeto de caza y pesca	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.	2 meses		Desestimatono	Director del INAGA
24	Autorización para dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a especies de fauna silvestre incluyendo retención, captura en vivo y recolección de sus huevos o crías, así como la posesión, tráfico y comercio tanto de ejemplares vivos como muertos y sus restos; (incluye: observación y fotografía de especies silvestres)	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre e comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES). Real Decreto 1333/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el destino de los especimenes decomisados de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres protegidas mediante el control de su comercio. Decretos de aprobación de planes de protección de especies catalogadas	2 meses	менован подком нем на	Desestimatorio	Director del INAGA
25	Autorización de visita a refugios de fauna silvestre	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón Decretos de reclasificación en refugios de fauna silvestre	2 meses		Estimatorio	Director del INAGA
. 26	Autorización de caza con fines científicos	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	2 meses		Estimatorio	Director del INAGA
. 27	Constitución, ampliación, reducción, extinción y cambio de titularidad de cotos de caza municipales, deportivos y privados y explotaciones intensivas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	6 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
29	Aprobación y modificación de planes técnicos de caza en cotos deportivos, municipales, privados y explotaciones intensivas de caza	Ley 5/2002,de 4 de abril, de caza de Aragón	3 meses	-	Estimatorio	Director del INAGA
30	Aprobación y modificación de planes anuales de aprovechamiento cinegético en cotos deportivos, municipales, privados y explotacionés intensivas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	1 mes		Estimatorio	Director del INAGA
						PERSONAL PROPERTY OF THE PROPE

Director del INAGA	Estimatorio		2 meses	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	Autorización para la tenencia de hurones	36
VEVY VACTOR STATE OF				Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras		
Director del INAGA	Favorable		3 meses	medidas de aplicación del Convenio sobre e comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES).	Informe, en el procedimiento de autorización del núcleo zoológico, relativo a la cría en cautividad de aves de presa	. 35 bis
			•	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón Decreto 245/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre		
				Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.	THE PARTY OF THE P	
Director del INAGA	Estimatorio		3 meses	Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre e comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES).	Autorización para la tenencia de aves de presa (incluida la renovación y cambio de titularidad)	35
	, .			Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón .  Decreto 245/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tenencia y uso de aves de presa de Aragón	and the second s	
	•				b) Terrenos no cinegéticos, excepto en refugios de fauna silvestre, vedados y zonas no cinegéticas voluntarias.	
Director del INAGA	Estimatorio		6 meses	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	a) Terrenos cinegéticos: en cotos privados, cotos deportivos, cotos municipales y en explotaciones intensivas de caza.	34
					Reclamaciones de daños de naturaleza no agraria causados por especies cinegéticas en los siguientes terrenos:	
Director del INAGA	Estimatorio		1 mes	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	Autorización de suelta de piezas de caza	33
Director del INAGA	Desestimatorio	5 meses	6 meses	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	Autorización de creación o modificación de granjas cinegéticas	32
Director del INAGA	Desestimatorio	1 mes	2 meses	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	Autorización excepcional de empleo de medios, procedimientos e instalaciones de caza prohibidos	31
ÓRGANO COMPETENTE	EFECTO DEL SILENCIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	PLAZO ORDINARIO	NORMATIVA REGULADORA	DENOMINACIÓN	No
				THE REPORT OF THE PROPERTY OF		and the same and the same and

SELECTED SUCCESSION SELECTION SELECT	MANISTATATIONALIA KAMAMAMAMAMAMAMAMAMAMAMAMAMAMAMAMAMAMA	nennanakataan matakan matakan gasatah sacan mannan matakan tahun matata matatah matatah matatah matatah matata				
oŅ.	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO. ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
. 37	Autorización de pesca con fines científicos y autorizaciones especiales de pesca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón. Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.	2 meses		Estimatorio	Director del INAGA
38 .	Autorización de creación o modificación de centros de acuicultura	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.	9 meses	. 5 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
. 39	Aprobación y modificación de planes técnicos de pesca en cotos deportivos y privados	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón	3 meses		Estimatorio	Director del INAGA
40	Aprobación y modificación de planes anuales de aprovechamiento piscícola en cotos deportivos y privados	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón	1 mes	THE THE PERSON AND TH	Estimatorio	Director del INAGA
41	Autorización de actuaciones que modifiquen la vegetación de orillas y márgenes y de extracción de plantas acuáticas	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón	2 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
42	Autorización de traslado de productos ícticolas	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón	2 meses		Estimatorio	Director del INAGA
43	Autorización de repoblaciones de pesca en cotos deportívos y cotos privados de pesca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras. Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobiemo de Aragón	1·mes		Estimatorio	Director del INAGA
44	Concesión de uso privativo de ocupación temporal de terrenos en montes del catálogo de utilidad pública, prórroga, ampliación, revisión de tasación, cambio de titularidad y caducidad de la concesión	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes	9 meses	7 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
45	Permuta parcial, prevalencia y concurrencia de demanialidad en montes del catálogo de utilidad pública	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero	6 meses	5 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
•	•	THE THE PROPERTY OF THE PROPER	The state of the s	THE PERSON NAMED IN COLUMN	LELECTOR DESCRIPTION OF PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON	A SANCALISTICAL TRANSPORTATION OF THE PROPERTY

<del></del>				,							
54	53	52 bis	52	50	. 49 bis	49	48	47	46 bis	46	No
pública para la realización de pruebas deportivas circulando por pistas forestales con empleo de vehículos a motor.	ANULADO  Autorización de usos especiales en montes de utilidad	ANULADO (por la modificación de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, que se encuentra actualmente en proceso de aprobación)	Autorización para aprovechamientos maderables o leñosos de especies forestales en montes no gestionados por el Gobierno de Aragón	Aprobación de proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos u otros instrumentos de gestión equivalentes, en montes no gestionados por el Gobierno de Aragón	Informe para el cambio de uso forestal y modificación sustancial de la cubierta vegetal en terrenos forestales	Autorización para el cambio de uso forestal, modificación sustancial de la cubierta vegetal en terrenos forestales y apertura de vías de saca y acceso	Rescisión total o parcial y modificación de consorcios y convenios de terrenos forestales	Agrupación y segregación de montes	Informe de desafectación de montes demaniales no catalogados	Inclusión`y exclusión, total o parcial, no excepcional de montes del Catálogo de utilidad pública o en el Registro de Montes Protectores a instancia de parte	DENOMINACIÓN
Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón			Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero	NORMATIVA REGULADORA
3 meses			3 meses	3 meses	3 meses	3 meses	4 meses	2 meses	3 meses	6 meses	PLAZO ORDINARIO
							3 meses			5 meses	PLAZO REVISADO ESPECIAL
Desestimatorio			Desestimatorio	Desestimatorio	Desfavorable	Desestimatorio	Estimatorjo	Estimatorio	Favorable	Desestimatorio	EFECTO DEL SILENCIO
Director del INAGA	HAMMANAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA		Director del INAGA	Director del INAGA	Director del INAGA	Director del INAGA	Director del INAGA	Director del INAGA	Director del INAGA	Director del INAGA	ÓRGANO COMPETENTE

_	_
	_

MATTER BUTTERS WAS AN ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE	102-101-102-102-102-102-102-102-102-102-	AND AND THE PERSONAL PROPERTY OF THE PERSONAL	,			
No	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
. 55	Modificación de trazado y permuta en vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón	9 meses	7 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
56.	Ocupaciones temporales de vías pecuarias, prórroga, ampliación, revisión de tasación, cambio de titularidad y caducidad de la ocupación	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón	. 6 meses	5 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
27	Aprovechamientos sobrantes y otras autorizaciones en vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón	3 meses	60 días	Desestimatorio	Director del INAGA
58	Expedición y renovación de licencias de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón				Director del INAGA
. 59	Expedición y renovación de licencias de pesca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón				Director del INAGA
09	Diligenciado de líbros-registro de emisiones de contaminantes a la atmósfera	Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera	3 meses		THE	Director del INAGA
61	ANULADO			-	[	LOST INCIDATORISMENT OF THE PROPERTY OF THE PR
	Certificación de viabilidad ambiental de proyectos financiados por la Unión Europea	Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.  Directiva 85/377/CEE, del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.  Directiva 97/11/CE, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
. 63	ANULADO		tigeratus M		en Meridian Co	HENNEN CONTROL OF THE PROPERTY
				TOTAL PROPERTY.	** C. P. C.	The second secon

	66 bis		65		No
	Informe ambiental en las autorizaciones y concesiones sobre utilización y aprovechamiento del dominio público hidráulico al organismo de cuenca que afecten a zonas ambientalmente sensibles	Informe ambiental en las autorizaciones y concesiones sobre utilización y aprovechamiento del dominio público hidráulico al organismo de cuenca	ANULADO	Informe ambiental sobre los planes de restauración de espacios afectados por actividades mineras	DENOMINACIÓN
A CARACTERIA TO A ANALYSIA MARKATAR AND	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Réal Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón		Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Réal Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009.  Real Decreto 1116/1984, de 9 de mayo, sobre restauración del espacio natural afectado por las explotaciones de carbón a cielo abierto y el aprovechamiento racional de estos recursos energéticos.  Decreto 98/1994, de 26 de abril, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón	NORMATIVA REGULADORA
1	3 meses	2 meses		3 meses	PLAZO ORDINARIO
The state of the s			24.24.14P	Magadanana jaha nana jahadan da ang jaja nananan ka ja na nasabababab Nichana (ak le na na na	PLAZO REVISADO ESPECIAL
أنتجعنهماني ونستجه والمعالات والمسادعات	Desfavorable	Favorable		Favorable	EFECTO DEL SILENCIO
enter militar Meditem Siriah in alteraterate testes (des plenates plenates provinces propries	Director del INAGA	Director del INAGA		Director del INAGA	ÓRGANO COMPETENTE

2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Š	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFECTO DEL SILENCIO .	ÓRGANO COMPETENTE
Autorización de emisión de gasos de efecto invernadero.  Ley 722001, de 28 de julio, de residucos y suelos  productores que open por un sistema individual de contaminados  Ley 2222011, de 28 de julio, de residucos y suelos  contaminados  Ley 2222011, de 28 de julio, de residucos y suelos  contaminados  Ley 2222011, de 28 de julio, de residucos y suelos  contaminados  Ley 2222011, de 28 de julio, de residucos y suelos  contaminados  Ley 2222011, de 28 de julio, de residucos y suelos  contaminados  Ley 2222011, de 28 de julio, de residucos y suelos  contaminados  Ley 2222011, de 28 de julio, de residucos y suelos  contaminados  Ley 2222011, de 28 de julio, de residucos y suelos  contaminados  Ley 2222011, de 28 de julio, de residucos y suelos  contaminados  Ley 2222011, de 28 de julio, de residucos y suelos  contaminados  Ley 2222011, de 28 de julio, de residucos y suelos  contaminados  Ley 2222011, de 28 de julio, de residucos y suelos  contaminados  Ley 2222011, de 28 de julio, de residucos y suelos  contaminados  Ley 2222011, de 28 de julio, de residucos y suelos  contaminados  Ley 2222011, de 28 de julio, de residucos y suelos  contaminados  Ley 2222011, de 28 de abrillados  Ley 2222011, de 28 de abrillados	. 67.	Informe ambiental en los procedimientos de aprobación y modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio		3 meses		Favorable	Director del INAGA
Autorización de emisión de gases de efecto invernadero, legy 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen cambios en la instalación y extinción en la autorización sustancial de paren más de 1,000 el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión la faño de residuos no peligracos y eferciona en la entradorización en la comunicación de residuos en oseligracos en comunicación de residuos en oseligracos en electros de la evaluación ambiental de planes y programas en el medio ambiental de Aragón.  Ley 9/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de planes y programas en el medio ambiental de planes y programas en el medio ambiental de Aragón.  Ley 9/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de planes y programas en el medio ambiental de planes y programas en el medio ambiental de Aragón.  Ley 9/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de planes y programas en el medio ambiental de Aragón.  Ley 9/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.  Ley 9/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.  Ley 9/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.  Ley 9/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.  Ley 9/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.  Ley 9/2008, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.  Ley 9/2008, de 22 de juni	***************************************		006, de 2		er province and a market and a	- Section and Association	
Productores que opten por un sistema individual de responsabilidad ampliada (régimen de comunicación previa e inscripción)  Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados I ey 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados I ey 22/2011, de 28 de julio, de residuos de Aragón, por de Industrias o actividades que generen más de 1.000 I fundo de residuos no peligrosos (régimen de comunicación previa e inscripción) I previa e inscripción) I previa e inscripción) I previa e inscripción) I previa e inscripción I previa e a prodifican los Anexos de la Ley 7/2006 I previa e modifican los Anexos de la Ley 7/2006 I previa previa e inscripción e previa e media e ley 7/2006 I previa e pro	68	Autorización de emisión de gases de efecto invernadero, cambios en la instalación y extinción en la autorización	. ~	3 meses		Desestimatorio	Director del INAGA
Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Atagón, por de la cesiduos of el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión fundificación sustancial o trasilado el que generen más de 1.000 Ugestión de residuos no peligrosos (régimen de comunicación y gestión de residuos industriales no peligrosos (régimen de comunicación y gestión de residuos industriales no peligrosos (régimen de comunicación y gestión de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.  Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.  Decreto 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por la que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006  Ley 9/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de planes y programas en el medio ambiental de planes y programas en el medio ambiental de Aragón.  Ley 9/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por la que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006  Ley 9/2006, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por la que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006  Decreto 7/2001, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por la que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	69	Productores que opten por un sistema individual de responsabilidad ampliada (régimen de comunicación previa e inscripción)	<u>. n</u>				Director del INAGA
Análisis caso a caso de la evaluación ambiental de planes y programas en el medio ambienta de determinados planes y programas en el medio ambiental de planes y programas en el medio ambiental de planes y programas (documento de referencia)  Ley 9/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de planes y programas en el medio ambiental de planes y programas (documento de referencia)  Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiental de planes y programas (documento de referencia)  Evaluación ambiental de planes y programas (documento de determinados planes y programas en el medio ambiental de planes y programas (documento de determinados planes y programas (documento de determinados planes y programas (documento por la que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006)	70	instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades que generen más de 1.000 Vaño de residuos no peligrosos (régimen de comunicación previa e inscripción)	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.  Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.	The second secon	TOP CONTROL OF THE CO		Director del INAGA
Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente de referencia)  de referencia)  Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobiemo de Aragón, por la que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	72	Análisis caso a caso de la evaluación ambiental de planes y programas	Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por la que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	3 meses		Sometimiento a evaluación ambiental	Director del INAGA
	71 bis		Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por la que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006.	3 meses			Director del INAGA

75	74	73	. 72	71 quâter	71 <b>t</b> er	No
Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera	Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera	Calificación de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas	Repoblación forestal y adquisición de la condición legal de monte, excepto en montes catalogados	Evaluación ambiental de planes urbanísticos (memoria ambiental)	Evaluación ambiental de planes y programas (memoria ambiental)	DENOMINACIÓN
Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.	Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.  Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.	Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decreto 213/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Comisiones Técnicas de Calificación Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por la que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón	Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por la que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón  Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por la que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006	NORMATIVA REGULADORA
3 meses	3 meses	60 días	3 meses	3 meses	4 meses	PLAZO ORDINARIO
The state of the s	e-MC-Andreas ear-ni-mic divine-o alanciata Na Ma					PLAZO REVISADO ESPECIAL
Estimatorio	Desestimatorio	Desestimatorio	Desestimatorio	Desestimatorio	Desestimatorio	EFECTO DEL SILENCIO
Director del INAGA	Director del INAGA	Comisión Técnica de Calificación	Director del INAGA	Director del INAGA	Director del INAGA	ÓRGANO COMPETENTE

Participation of participation of participations	***************************************	TO THE TAX	***************************************			THE PERSON NAMED IN COLUMN TO PE	A CONTRACT OF THE PROPERTY OF
Autorización de partias de biogás (operádores e contaminados en cestimados a mínsides no destinados a elegimento (CEI) + (2020/200, de la celutemente tempo y installaciones), con autopoductos anímsides no destinados a consumo humano.  Autorización de partias de compostaje (operadores e consumo humano.  Autorización de partias de compostaje (operadores e consumo humano.  Autorización de partias de compostaje (operadores e consumo humano.  Autorización de partias de compostaje (operadores e consumo humano.  Autorización e partias de compostaje (operadores e consumo humano.  Autorización e partia se de morte estadores y consumo humano.  Autorización e partia se de morte estadores y consumo humano.  Autorización e partia se de morte estadores e consumo humano.  Autorización e partia se de morte estadores e consumo humano.  Consumo humano.  Autorización e partia se de morte estadores e consumo humano.  Consumo humano.  Ley 22/2011 (de 28 de julio, de residuos y suelos de consumo humano.  Ley 22/2011 (de 28 de julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 22/2011 (de 28 de julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 22/2011 (de 28 de julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 22/2011 (de 28 de julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 22/2011 (de 28 de julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 22/2011 (de 12 de coutbe de 2020) por el que se deroga el formado de consumo humano.  Ley 22/2011 (de 28 de julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 22/2011 (de 12 de coutbe de 2020) por el que se deroga el formado de consumo humano.  Ley 22/2011 (de 12 de coutbe de 2020) por el que se deroga el formado de consumo humano.  Ley 22/2011 (de 12 de coutbe de 2020) por el que se deroga el formado de consumo humano.  Ley 22/2011 (de 12 de coutbe de 2020) por el que se deroga el formado de la consumo humano.  Ley 22/2011 (de 12 de coutbe de 2020) por el que se deroga el formado de la consumo humano.  Ley 22/2011 (de 12 de coutbe de 2020) por el que se deroga el formado de consumo humano.  Ley 22/201	٥N	DENOMINACIÓN		PLAZO · ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
Autorización de plantas de compostaje (operadoros e instalaciones) con sulho de control de consumo humano.  Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y sueles consumo humano por establecen las normas sanitarias ablicables a los autobroductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.  Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 21/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos consumo humano.  Ley 31/2003, de 27 de cictiente, de Coberno de Magón, de medidas anománista de cubitos, de 27 de cictiente, de Coberno de Cob	76	Autorización de plantas de biogás (operadores e instalaciones) con subproductos animales no destinados a consumo humano	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)	6 meses	4 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
Autorización e/ plantas de incineración y coincineración o destinados a consumo furmano.  Autorización e/ plantas de incineración y coincineración o destinados a consumo furmano.  Autorización e/ plantas de incineración y coincineración y coincineración y coincineración y coincineración o destinados a consumo furmano.  Acestinados a consumo furmano.  Acestinados a consumo furmano.  Acestinados a consumo furmano.  Acestinados a consumo furmano y por el que se deroga el Reglamento CED.  Acestinados a consumo furmano.  Acestinados a consumo furmano y por el que se deroga el Reglamento CED.  Acestinados a consumo furmano.  Acestinados a consumación de Decreto-Ley 1/2008, de 23 de diciembre.  Antipienta a las disposiciones del Decreto-Ley 1/2008, de 30  Adutorización para la apertura al público, modificación  Autorización para la apertura al público, modificación  Autorización para la apertura al público, modificación  Autorización de parques zoológicos  Autorización de parques zoológicos  Autorización de parques zoológicos  Autorización de parques zoológicos  Alta de consulta volumitaria de linea a pricación de sepecies amenazadas de fauna y flora  Silvestre en los parques conference  Aragón, de 27 de octubre, de conservación de la fauna  Bereto 22/2008, de 27 de octubre, de conservación de la	.77	Autorización de plantas de compostaje (operadores e instalaciones) con subproductos animales no destinados a consumo humano.	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos confaminados Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)	6 meses	4 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
Informe no vinculante de la consulta voluntaria sobre la viabilidad ambiental de iniciativas y actuaciones de diministrativos competencia del Departamento de Medio Ambiente a las disposiciones del Deoreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón  Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos  Autorización para la apertura al público, modificación medidas de aplicación del Convenio sobre e comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES).	Andrieusenmann L	Autorización e/ plantas de incineración y coincineración (operadores e instalaciones ) con subproductos animales no destinados a consumo humano.	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)	6 meses	4 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos sustancial y ampliación de parques zoológicos internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CTTES).	62.	Informe no vinculante de la consulta voluntaria sobre la viabilidad ambiental de iniciativas y actuaciones	Decreto 248/2008, de 23 de diciembre, del Gobiemo de Aragón, por el que se adaptan los procedimientos administrativos competencia del Departamento de Medio Ambiente a las disposiciones del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón	2 meses			Director del INAGA
	.80	Autorización para la apertura al público, modificación sustancial y ampliación de parques zoológicos	Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre e comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES).	6 meses	TO THE PROPERTY OF THE PROPERT	Desestimatorio	Director del INAGA

Canada Ca	Micanian Company of the Company of t	Tridicacidatis akerrasisas icasasis	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	THE CHARLES ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF THE		
ਰੇਂ	Desestimatorio		6 meses	Reglamento (CE) nº 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE.	Concesión/autorización, renovación o modificación de la etíqueta ecológica de la UE	82
. ö	Desestimatoric	e de la constanta de la consta	3 meses	Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Ley 6/1998, de Espacios Naturales de Aragón	Informe para la autorización de usos y actividades que puedan afectar a reservas de la biosfera	81 bis
Π̈́	Desestimatorio		3 meses	Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Ley 6/1998 de Espacios Naturales de Aragón	Autorización de usos y actividades que puedan afectar a reservas de la biosfera	81
	EFECTO DEL SILENCIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	PLAZO ORDINARIO	NORMATIVA REGULADORA	DENOMINACIÓN	No
٠				**************************************		

Nota 1 del Anexo.- El apartado 4 del artículo 3 de la presente Ley se refiere a los procedimientos núms. 19, 19 bis, 20, 20 bis, 20 ter, 20 quáter, 21, 21 bis, 23, 24, 26, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 49, 49 bis, 55, 72, 81 y 81 bis, correspondiendo por tanto la competencia para la emisión del informe o la autorización al órgano ambiental competente por razón de la materia integrado en la estructura del Departamento competente en materia de medio ambiente, en relación con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Calificación, órganos colegiados adscritos al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que asumen transitoriamente esta competencia, hasta que las respectivas comarcas asuman dicha Nota 2 del Anexo.-El procedimiento núm. 73, denominado Calificación de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, corresponde a las respectivas Comisiones Técnicas de competencia de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 1.ª y disposición transitoria 1.ª de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

anexo, realizándose el cómputo de plazos con relación al plazo ordinario del anexo. inversiones de interés autonómico o que hayan sido declarados de interés autonómico se aplicará la correspondiente reducción de plazos, para todos los procedimientos fijados en el 48, 55, 56, 57, 76, 77 y 78, que se tramitarán conforme al plazo revisado especial. En cualquier caso, en los procedimientos afectados por la tramitación administrativa preferente de las Nota 3 del Anexo.- La tramitación de todos los procedimientos se realizará conforme al plazo ordinario fijado en el anexo, excepto los procedimientos núms. 1, 2, 3, 31, 32, 38, 44, 45, 46,

realizar en el correspondiente Registro, y con los efectos jurídicos que dicho régimen conlleva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992 y la legislación sectorial Neta 4 del Anexo.- Los procedimientos números 4, 5, 7, 15 bis, 69 y 70 se tramitarán conforme al régimen de comunicación previa, sin perjuicio de las anotaciones que corresponda

porque dichas autorizaciones se recogen específicamente en otros procedimientos del presente Anexo, concretamente los números 3, 11, 76, 77 y 78. Nota 5 del Anexo.- En el procedimiento número 6 se exceptúan las autorizaciones relativas a vertederos, residuos sanitarios, y subproductos animales no destinados a consumo humano

autorizaciones se recogen específicamente en otros procedimientos del presente Anexo, concretamente los números 3, 76, 77 y 78 Nota 6 del Anexo.- En el procedimiento número 8 se exceptúan las autorizaciones relativas a vertederos, y subproductos animales no destinados a consumo humano porque dichas